



NACIONAL



RESOLUCION 485/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS)

Obras Sociales -- Conexión directa para obras sociales. Creación. Mecanismo electrónico de comunicación entre las obras sociales y la ANSeS

Fecha de emisión: 15/05/2001; Publicado en: Boletín Oficial 21/05/2001

Visto el expte. 024-99-80613784-3-790 del registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), las leyes 20744, 22161, 23660, 23661, 24013, 24241, 24557, 24714 y 25013 y sus modifs.; los decretos 333 del 1 de abril de 1996, 1141 del 7 de octubre de 1996, 1187 del 18 de octubre de 1996, 1245 del 1 de noviembre de 1996, 491 del 29 de mayo de 1997, 812 del 16 de julio de 1998; 446 del 2 de junio de 2000, 1140 del 2 de diciembre de 2000 y 1305 del 29 de diciembre de 2000, la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 555 del 27 de agosto de 1997; la resolución 45 del 17 de marzo de 1997 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de ministros, las resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) 550 del 17 de junio de 1997, 551 del 17 de junio de 1997 y 84 del 23 de junio de 1999, y

Considerando:

Que las leyes 22161, 24241, 24013, 24557 y los decretos 333/1996, 1141/1996 y 491/1997 establecen obligaciones de suministrar información.

Que por medio del decreto 812/1998 se creó el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social.

Que por medio del decreto 1187/1996 se aprobó el Plan Estratégico para esta Administración Nacional.

Que uno de los objetivos primordiales de dicho Plan es proporcionar al público una buena calidad de atención.

Que se hace necesario dictar normas a fin de cumplir plenamente con los objetivos del Plan Estratégico para esta Administración Nacional.

Que a esos fines, la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) ha instrumentado el sistema denominado conexión directa, el cual consiste en un mecanismo de comunicación entre usuarios externos y esta Administración Nacional.

Que su implementación supone una serie de ventajas, tales como el intercambio electrónico de información apoyado por una plataforma tecnológica, la posibilidad de evitar la concurrencia a las dependencias de Anses y disponer de la oportunidad de envío y recepción de información durante las veinticuatro (24) horas, y la seguridad de la información a transmitir garantizada por la firma digital y la encriptación.

Que por medio de los decretos 44620/2000, 1140/2000 y 1305/2000 se instrumentó la libre elección de obra social para trabajadores en relación de dependencia.

Que a ese fin las obras sociales deben tener acceso en consulta al padrón de sus beneficiarios con el objeto de determinar la procedencia en requisitos y condiciones de nuevos afiliados.

Que la tecnología necesaria para otorgar seguridad a los documentos digitales, así como el intercambio de información digital, se encuentran actualmente disponibles habiendo

alcanzado un razonable grado de confiabilidad y confidencialidad.

Que atento a las características del presente proyecto es necesario que se establezca a la Gerencia de Obras Sociales, dependiente de la Gerencia de Prestaciones y Servicios, como líder del proyecto denominado “conexión directa para obras sociales”.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete sin objeciones que formular.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 3 del decreto 2741/1991 y el art. 36 de la ley 24241 y por el decreto 1057/2000 .

Por ello,

El interventor normalizador de la Administración Nacional de la Seguridad Social resuelve:

Artículo 1°. - Créase “Conexión directa para obras sociales”, mecanismo electrónico de comunicación a través del cual se podrá transmitir información entre las obras sociales autorizadas y esta Administración Nacional.

Art. 2°. - Podrán conectarse a través del medio aludido en el artículo anterior todas las obras sociales que suscriban la solicitud de adhesión establecida en el anexo I de la presente.

Art. 3°. - La solicitud precedentemente aludida será suscripta por la persona o entidad que solicite la conexión.

Art. 4°. - A dicha prestación le será aplicable toda la normativa establecida en la resolución D.E. 84/1999.

Art. 5°. - Apruébase como anexo I de la presente la “solicitud de adhesión para conexión directa para obras sociales”.

Art. 6°. - Establécese a la Gerencia de Obras Sociales, dependiente de la Gerencia de Prestaciones y Servicios, como líder del proyecto denominado “Conexión directa para obras sociales”.

Art. 7°. - Comuníquese, etc.

Campero

